



GRUPO DE APOYO MUTUO

Caso 11.550 Maurilia Coc y otros Vrs. Guatemala



GRUPO DE APOYO MUTUO GAM

CASO 11.550 MAURILIA COC Y OTROS Vrs. Guatemala

-MASACRE XAMÁN-

Observaciones a la Documentación Anexa a los Alegatos Finales por parte del Estado.



Guatemala 02 de abril del 2018



GRUPO DE APOYO MUTUO

Caso 11.550 Maurilia Coc y otros Vrs. Guatemala

INDICE

Contenido

CASO 11.550 MAURILIA COC Y OTROS Vrs. Guatemala	1
-MASACRE XAMÁN-	1
Teléfono: 502-2323208 fax: 502-22200606	1
INDICE	2
I. Respecto a la posición del Estado en los Alegatos Finales Escritos, esta representación hace las siguientes observaciones.....	3
II. Petición	¡Error! Marcador no definido.



I. Respecto a la posición del Estado en los Alegatos Finales Escritos, esta representación hace las siguientes observaciones.

1. En cuanto al anexo 1

Referida a la declaración testimonial de Efraín Grave Morente, este es un documento que corresponde a una declaración vertida por el señor Efraín Grave Morente que ya obra dentro del expediente presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por lo que consideramos que no tiene mayor relevancia más bien resulta repetitivo y malicioso al tratar de sorprender a la Corte al hacer un análisis a priori incluso de palabras, dejando por un lado que este testimonio fue presentado hace catorce años y que las condiciones en que se prestaron fueron diferentes, por lo que tanto es redundante y repetitivo.

También es importante señalar que corresponde a una “síntesis” como lo establece el propio documento inmediatamente después del nombre del declarante por todo lo anterior solicitamos no sea aceptado ya que como lo hemos indicado ya obra en el expediente.

2. En cuanto al Anexo 2

Que se refiere a la declaración de Natividad Sales Calmo al igual que en el anexo anterior es un documento que ya obra dentro del expediente, más parece ser que el Estado trata de tergiversar lo dicho por la testigo, debemos recordar que este testimonio corresponde, al igual que los otros, a cuestiones ya juzgadas dentro del proceso judicial interno y que no cabe ninguna acción para desvirtuarlos, en cuanto a las personas muertas, que han fallecido posteriormente a la masacre, la documentación obra dentro del expediente del caso en el escrito de argumentos y pruebas, y si bien es cierto estas personas no murieron el mismo



día que se provocó la masacre, debido a las heridas o golpes recibidos muchos de ellos murieron posteriormente.

Por lo anterior solicitamos que este documento sea rechazado, porque parece ser que de mala fe o por desconocimiento del Estado quiere resaltarse y sacar de contexto lo vertido por la testigo en la Corte ya que este documento obra dentro del expediente del caso.

3. En cuanto al Anexo 3

Relacionado con la declaración testimonial de Tomas Grave Morente, al igual que los anteriores dos anexos, de nuevo se trata de confundir a la Honorable Corte presentando pruebas aparentemente de forma extemporánea pero que ya existen dentro del expediente y con la supuesta intención de confrontar declaraciones que se vertieron en tiempos y espacios diferentes.

Para los tres anteriores anexos también es necesario resaltar que fueron síntesis de los testimonios y que fueron plasmados parcialmente en la sentencia.

Que fueron testimonios vertidos ante el Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Alta Verapaz Cobán en Primera Instancia, la sentencia tiene fecha del ocho de julio de dos mil cuatro, solicitamos a la Corte considerar que estas declaraciones fueron vertidas hace catorce años y más aún ya que esta es la fecha de la sentencia y las declaraciones fueron vertidas mucho antes y ese tiempo hace que las palabras utilizadas no sean exactamente las mismas.

Repetimos nuestra inconformidad con los tres testimonios presentados ya que obran dentro del expediente lo que nos hace pensar que el Estado quiere contratar hechos que ya han



Caso 11.550 Maurilia Coc y otros Vrs. Guatemala

sido comprobados dentro de nuestro ordenamiento jurídico y también de querer confundir a la Honorable Corte queriendo, erróneamente, traer a debate hechos ya sometidos a debate y que obran en el expediente de la Corte y que el Estado también posee.

4. En cuanto al Anexo 4:

Relacionado con las fotografías, son evidencia de que el Ejército estuvo presente en el lugar donde sucedió la masacre, estas mismas fotografías, tal y como también lo consigna el Estado fueron entregadas por el señor Tomas Grave Morente a las autoridades nacionales, mismas que se puede ver están con la identificación que se lee Ministerio Público con lo que fue demostrado a nivel nacional que miembros del Ejército se encontraban en una comunidad de retornados lo cual tenían prohibido, por lo que obran también dentro del expediente del Ministerio Público, sería repetitivo el incorporarlas de nuevo y de manera extemporanea por lo que respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte no sean aceptadas por lo descrito anteriormente.

En relación a los anexos 1,2,3 y 4, llama la atención como se proponen en una forma que a nivel nacional fueron utilizados como prueba para declarar responsabilidad de miembros del Ejército de Guatemala en tribunales nacionales y ahora COPREDEH pretende dar un panorama parcial y erróneo para que ante esta Honorable Corte tengan un resultado diferente y sirvan como prueba de descargo.

5. Relacionado al Anexo 5:

Un informe del Programa Nacional de Resarcimiento, está constituye la única prueba nueva y deja claro que:



Se está entregando tanto la indemnización económica como la construcción de vivienda. Es por tener ellos calidad de retornados, no así de masacrados, también que son un número minúsculo las personas que han sido reparadas y que tienen la calidad de ser doblemente víctimas.

Dentro del listado que envía el Estado, únicamente figuran dos personas que pertenecen al grupo damnificado por la Masacre, que nuevamente se resalta que se les construyó vivienda por su calidad de refugiados y esto fue en calidad de reposición de tierras que perdieron por huir al refugio en México y no como una reparación como se quiere hacer ver.

Tal como obra en los alegatos finales de esta representación, las distintas comunicaciones realizadas al Estado, respecto a la buena fe que ha manifestado tener el Estado respecto a la reparación digna y transformadora para las víctimas. Incluso, la Honorable Corte, ha tenido a bien requerir información respecto a las Medidas Cautelares para las víctimas, sin embargo no se ha logrado que el Estado responda, ni a esta representación ni a la Honorable Corte. Debe observarse que esta buena fe manifestada, a criterio de esta representación no existe tal buena fe, más bien esta manifestación es utilizada para continuar retrasando el proceso.

En cuanto a la reparación relacionada en Dignificación y Cultural se refiere de nuevo a la entrega de pelotas y cohetes que quizás pudieron ser entregadas a la comunidad en general por su situación de retornados y no establece fecha exacta ni a que personas fue entregado este resarcimiento “cultural” en cuanto a la propuesta de un Monumento esta Corte ha sido



informada que las mismas víctimas ya han construido su memorial en homenaje a las víctimas de la masacre del 8 de Octubre, esto no deja lugar a dudas que el Estado trata de confundir algunas acciones que se han tenido con ciertas personas de la Comunidad Aurora 8 de Octubre como retornados y no como víctimas de la masacre de Xaman.

Siempre en el mismo informe de dos páginas del Programa Nacional de Resarcimiento en el apartado de Reparación Psicosocial deja clara que hace casi una década en el año dos mil nueve se realizó un diagnostico con el grupo de víctimas del EAI y en su párrafo final establece:

“Sin embargo, hace falta fortalecer la atención psicosocial con grupos focales en la comunidad como el grupo de mujeres, adultos mayores y familiares de las víctimas de la masacre”

Esto deja claro que si existe diferencia entre el grupo de retornados y el grupo de víctimas de la masacre y que no han sido atendidos de manera adecuada y de manera integral.

Este Anexo 5 si lo consideramos importante ya que con él se demuestra que las personas no han sido reparadas por ser víctimas de la masacre y tampoco como retornados y refugiados. A pesar de considerarlo incompleto solicitamos a la Honorable Corte que este sea tomado en cuenta como muestra de la nula atención para las víctimas de la Masacre del 8 de Octubre de 1995.

Y que quede como constancia de la obstinación del Estado, de tratar de confundir a la Honorable Corte en cuantas algunas medidas de reparación y reposición de tierras como



parte de los acuerdos para los refugiados retornados y que claramente no han sido reparados en nada por ser víctimas de la masacre.

II. Petición

1. Que los Anexos 1, 2, 3 y 4 no sean incorporados por las razones vertidas y que se incorpore el Anexo 5.

Karla Campos
ABOGADA

